

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

22 Núm. 2522
Fecha: 22 de junio de 1979 10:20 A

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado
REGLAMENTO NUMERO 13

Por: *Laura L. de Peluso*
Secretaria Auxiliar de Estado

DE LA

JUNTA REGULADORA

DE LA

ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

1979

REGLAMENTO NUMERO 13

DE LA

JUNTA REGULADORA

PARA establecer el funcionamiento de la Junta Reguladora; establecer el procedimiento que se seguirá al preparar y revisar los patrones de especificaciones que se aplicarán, uniformemente en cuanto a condiciones y alcance, a toda compra de mercadería, materiales, suministros o equipo.

INDICE

PAGINA

PARTE PRIMERA: GENERAL

SECCION A: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 - TITULO CORTO-----	1
ARTICULO 2 - FUENTE JURIDICA-----	1
ARTICULO 3 - PROPOSITO-----	1
ARTICULO 4 - ALCANCE-----	1
ARTICULO 5 - JURISDICCION-----	1
ARTICULO 6 - DEFINICION DE TERMINOS-----	2
ARTICULO 7 - FONDOS-----	2-3

PARTE SEGUNDA

SECCION A: COMPOSICION DE LA JUNTA

ARTICULO 8 - OFICIALES DE LA JUNTA-----	4
ARTICULO 9 - ASESORES Y TECNICOS-----	4

SECCION B: PODERES Y FUNCIONES

ARTICULO 10- DE LA JUNTA-----	5
ARTICULO 11- DEL PRESIDENTE-----	5
ARTICULO 12- DEL SECRETARIO-----	5

SECCION C: OPERACION DE LA JUNTA

ARTICULO 13- ASISTENCIA-----	6
ARTICULO 14- QUORUM-----	6
ARTICULO 15- FRECUENCIA DE REUNIONES-----	6
ARTICULO 16- ACUERDOS Y DECISIONES-----	6-7

PARTE TERCERA: PUBLICACIONES

SECCION A: PATRON DE ESPECIFICACIONES

ARTICULO 17- PUBLICACIONES-----	8-9
---------------------------------	-----

SECCION B: PROCEDIMIENTO

ARTICULO 18-	ADOPCION DE ESPECIFICACIONES-----	10
ARTICULO 19-	RECURSOS-----	10
ARTICULO 20-	QUIENES PUEDEN COMPARECER-----	10
ARTICULO 21-	SOLICITUD PARA INCLUSION O REVISION DE ESPECIFICACIONES MARGINALES EN EL PATRON DE ESPECIFICACIONES-----	11-12

PARTE CUARTA

SECCION A: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 22-	RESTRICCIONES-----	13
ARTICULO 23-	PENALIDADES-----	13
ARTICULO 24-	DISPOSICIONES TRANSITORIAS-----	13
ARTICULO 25-	VIGENCIA -----	13

PARTE PRIMERA

GENERAL

SECCION A: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: TITULO CORTO

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento de la Junta Reguladora".

ARTICULO 2: FUENTE JURIDICA

Este Reglamento se adopta en virtud de la facultad que confiere al Administrador de la Administración de Servicios Generales la Sección 7 de la Ley #96 del 29 de junio del 1954, según enmendada y el Inciso h del Artículo 14, Título II de la Ley #164 del 23 de julio de 1974, según enmendada.

ARTICULO 3: PROPOSITO

Este Reglamento se adopta con el propósito de establecer el procedimiento a seguir en la preparación y revisión de los patrones de especificaciones que se aplicarán uniformemente en cuanto a condiciones y alcances, a toda compra de mercadería, materiales, suministros o equipo.

ARTICULO 4: ALCANCE

Este Reglamento será de aplicación a todo funcionario o empleado de la Administración o de cualquier agencia a la que la Administración le delegue funciones de adquisición.

ARTICULO 5: JURISDICCION

Las disposiciones de este Reglamento aplican a toda transacción de adquisición que se efectúe en el Gobierno por cualquier agencia que por ley viene obligada a utilizar los servicios de la Administración y a cualquier otra instrumentalidad del Gobierno que voluntariamente se someta a utilizar los servicios de la Administración.

ARTICULO 6: DEFINICION DE TERMINOS

1. Administración - La Administración de Servicios Generales
2. Administrador - Administrador de la Administración de Servicios Generales
3. Especificaciones- Descripción clara, concisa y definida de las características técnicas, físicas, funcionales, estéticas y de calidad de un material, equipo, productos, obra o servicio.
4. Junta Reguladora- Cuerpo consultivo del Administrador en la preparación y revisión de patrones de especificaciones creado por la Ley 96 del 29 de junio del 1954, según enmendada.
5. Patrón de Especificaciones- Publicación oficial de la Junta Reguladora que contiene especificaciones aprobadas para ser utilizadas en cada renglón o partida aplicable a toda subasta efectuada por la Administración o por cualquier agencia que efectúe subastas por virtud de delegación o autorización expresa que le haya hecho el Administrador.
6. Presidente - Presidente de la Junta Reguladora

ARTICULO 7: FONDOS

1. Impresos requeridos para la operación de la Junta serán producidos por la Imprenta del Gobierno con cargos a la obligación que determine la División de Finanzas del Area de Administración de Servicios Generales.

2. Publicaciones requeridas por la Junta para referencias, orientaciones, programas de educación, y otros por compra directa o por suscripción serán diligenciadas por el Area de Administración de la Administración de Servicios Generales.
3. Gastos de transportación, dietas y estadías en asuntos relacionados con las funciones de la Junta serán sufragados por el Area de Administración de la Administración de Servicios Generales.
4. Gastos por conceptos de consultoría con laboratorios o técnicos privados serán procesados por el Area de Administración de la Administración de Servicios Generales previa aprobación por el Administrador.

PARTE SEGUNDA

SECCION A: COMPOSICION DE LA JUNTA

ARTICULO 8: OFICIALES DE LA JUNTA

La Junta Reguladora estará integrada por el Administrador o su representante autorizado quien será su Presidente y seis (6) miembros adicionales nombrados por el Administrador. Dos (2) de los miembros nombrados para dicha Junta serán funcionarios de los diferentes Departamentos del Gobierno Estatal. Los miembros de esta Junta no percibirán remuneración alguna por su servicio como tales. Los miembros seleccionarán entre si un Vicepresidente, un Secretario y un Subsecretario.

ARTICULO 9: ASESORES Y TECNICOS

La Junta podrá solicitar el consejo, ayuda y cooperación de las distintas agencias, servicios de laboratorios, o técnicos gubernamentales o privados.

SECCION B: PODERES Y FUNCIONES

ARTICULO 10: DE LA JUNTA

1. Adoptar un sello
2. Aprobar las especificaciones
3. Considerar, evaluar y decidir sobre las solicitudes para incluir nuevas especificaciones, revisar las existentes.
4. Orientar a las agencias del Gobierno en cuanto a la aplicación de las disposiciones de la Junta.

ARTICULO 11: DEL PRESIDENTE

1. Velar porque se cumpla la reglamentación
2. Dirigir los procedimientos de la Junta
3. Representar a la Junta
4. Presidir las reuniones de la Junta
5. Adoptar como suyas las recomendaciones de los miembros de la Junta
6. Cumplir cabalmente con todas las funciones y deberes inherentes a su posición.

ARTICULO 12: DEL SECRETARIO

1. Custodiar toda la información contenida en los libros, correspondencia, archivos y documentos de la Junta.
2. Mantener el control de toda la correspondencia recibida y enviada por la Junta.
3. Certificar los documentos de la Junta.
4. Levantar, controlar y mantener las actas de todas las reuniones de la Junta.
5. Cumplir cabalmente con todas las funciones y deberes inherentes a su posición.

SECCION C: OPERACION DE LA JUNTA

ARTICULO 13: ASISTENCIA

Los miembros asistirán personalmente a las reuniones de la Junta.

ARTICULO 14: QUORUM

Constituirá quorum la presencia de cuatro (4) miembros.

ARTICULO 15: FRECUENCIA DE REUNIONES

1. La Junta se reunirá cuantas veces sea necesario para descargar sus responsabilidades, pero nunca menos de una vez cada tres (3) meses.
2. La Junta podrá reunirse cuando a ello convoque el Presidente o cuando así lo requieran por escrito dos (2) miembros.
3. La Junta se reunirá durante las horas laborables a menos que el Presidente indique otras horas.
4. Todas las reuniones se harán previa convocatoria y siempre habrá una Agenda de trabajo.

ARTICULO 16: ACUERDOS Y DECISIONES

1. Todos los acuerdos y decisiones de la Junta serán tomados por unanimidad de los miembros presentes al momento de la votación.
2. Los acuerdos y decisiones de la Junta no podrán ser llevados en alzada ante la Junta de Revisión pero se podrá solicitar reconsideración de éstos ante la Junta Reguladora conforme el procedimiento que a esos efectos apruebe.
3. Documentos

Del resultado de las reuniones de la Junta, se guardará constancia en los siguientes documentos:

a. Decisiones

Las decisiones tomadas por la Junta sobre asuntos ante su consideración se adoptarán por escrito en un documento titulado "Aceptación". La "Aceptación" deberá constar de tres (3) partes: la Solicitud, la Evaluación y la Decisión.

b. Acuerdos

Las decisiones de la Junta en reuniones que no conlleve, Aceptación constarán en un documento titulado "Acuerdo".

PARTE TERCERA: PUBLICACIONES

SECCION A: PATRON DE ESPECIFICACIONES

ARTICULO 17: PUBLICACIONES

1. Clases

Habr  dos (2) clases de publicaciones

- a. Indice de Especificaciones
- b. Especificaciones Modelo

2. Indice de Especificaciones

El Indice de Especificaciones ser  un libro conteniendo lo siguiente:

- a. Pre mbulo
- b. Instrucciones
- c. Lista en orden alfab tico de materiales, equipo, productos, obras y servicios
- d. N mero de referencia que identificar  la especificaci n.

Dicho n mero de identificaci n significar  lo siguiente:

- 1) Primeras dos letras P.R. significa Puerto Rico
- 2) Pr ximas cuatro cifras significan el n mero progresivo asignado a la especificaci n modelo

3) Pr xima letra entre par ntesis, identificar  el tipo de la especificaci n como sigue:

- a) (M-) Material
- b) (P-) Producto
- c) (E-) Equipo
- d) (S-) Servicio
- e) (O-) Obra

- 4) Próxima letra, entre paréntesis, establecerá si la especificación ha sido objeto de revisión. La letra (A) se asigna a la especificación original; primera revisión llevará la letra (B) y así sucesivamente.
- 5) Próximas seis cifras establecerán la fecha en que se aprobó la especificación o su revisión incluyendo día, mes y año.

3. Especificaciones Modelo

Las especificaciones modelo se publicarán por separado y su distribución será responsabilidad de la Junta Reguladora.

a. Aplicación

Después de su adopción por la Junta Reguladora cada especificación modelo será aplicada uniformemente hasta que sea eliminada en cuanto a condiciones y alcances, a toda compra de mercadería, material, suministro o equipo y estará disponible para su inspección por cualquier proveedor interesado.

SECCION B: PROCEDIMIENTO

ARTICULO 18: ADOPCION DE ESPECIFICACIONES

La adopción de las especificaciones podrá hacerse en las siguientes formas:

1. Por opción de las Especificaciones Federales
2. Por aprobación de Especificaciones que hayan estado en uso dentro del sistema de compra del Gobierno
3. Por aprobación de Especificaciones que sean sometidas a la consideración de la Junta
4. Por creación de la propia Junta
5. Por cualquier otra forma que la Junta acuerde.

ARTICULO 19: RECURSOS

Se podrá comparecer ante la Junta Reguladora para uno de los siguientes asuntos:

1. Inclusión de una Especificación Modelo en el Patrón de Especificaciones
2. Revisión de una Especificación Modelo.

ARTICULO 20: QUIENES PUEDEN COMPARECER

Cualquier manufacturero o su representante autorizado, constructores, firmas de servicios, técnicos o peritos a cargo de diseñar especificaciones para agencias o empresas y cualquier agencia del Gobierno podrán interponer los recursos aquí establecidos para cualquier material, producto, equipo, servicio u obra de los que son adquiridos por el Gobierno.

ARTICULO 21: SOLICITUD PARA INCLUSION O REVISION DE ESPECIFICACIONES MARGINALES EN EL PATRON DE ESPECIFICACIONES

1. Procedimiento

- a. El interesado presentará ante el Secretario de la Junta personalmente o por correo certificado con acuse de recibo una Solicitud formal escrita señalando el recurso que interpone.
- b. Toda solicitud tendrá que venir acompañada con la documentación adicional que establezca la capacidad del peticionario para solicitar el recurso ante la Junta.

2. Evaluación de la Solicitud

a. Término

La Junta evaluará y decidirá sobre la solicitud en un término que no podrá exceder de tres (3) meses desde la fecha de radicación de la Solicitud.

b. Estudio

La Junta no pasará juicio sobre una solicitud hasta tanto se haya hecho un estudio concienzudo sobre el artículo o servicio envuelto en la misma. Dicho estudio incluirá, cuando así lo determine la Junta, la opinión de sus técnicos asesores.

c. Evaluación

Una vez concluido el estudio mencionado, la Junta se reunirá para decidir sobre la solicitud.

3. Decisiones

a. Rechazo

- 1) Cuando la decisión de la Junta sea no aceptar la especificación o la revisión a una especificación así lo notificará oficialmente a la parte interesada no más tarde

de cinco (5) días calendario después de tomar la decisión.

- 2) La notificación oficial se hará por correo certificado con acuse de recibo.

b. Aprobación

- 1) Cuando la Junta apruebe la especificación o la revisión a una especificación seguirá el siguiente procedimiento:

a) Especificación

- (1) Asignará número de identificación y la incluirá en el Índice de Especificaciones
- (2) Emitirá addendum de inclusión y lo enviará a los recipientes del Índice de Especificaciones.
- (3) Ordenará la publicación de Especificaciones Modelo y hará la distribución pertinente de la misma.
- (4) Notificará oficialmente al peticionario.

b) Revisión a una Especificación

- (1) Enmendará el número de identificación en el Índice de Especificaciones
- (2) Emitirá addendum de cambio de numeración y lo enviará a los recipientes del Índice de Especificaciones.
- (3) Ordenará la publicación de las Especificaciones Modelo Revisadas y hará la distribución pertinente de la misma.
- (4) Notificará oficialmente al peticionario.

PARTE CUARTA

SECCION A: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 22: RESTRICCIONES

Ningún funcionario o empleado del Gobierno que intervenga en los procedimientos de la Junta podrá tener interés económico en dichos procedimientos.

ARTICULO 23: PENALIDADES

Cualquier violacion a este reglamento estará sujeto a que se le apliquen las penalidades establecidas en el Artículo 32 de la Ley 164 del 23 de julio del 1979, según enmendada.

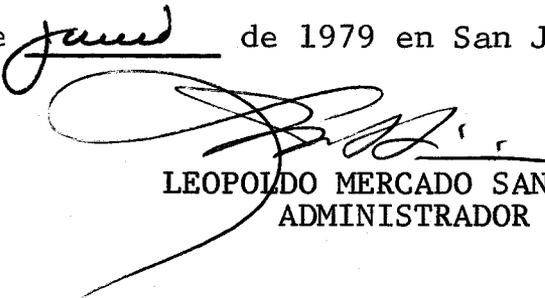
ARTICULO 24: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Las especificaciones que hayan estado en uso dentro del sistema de compras del Gobierno permanecerán en uso hasta que este Reglamento entre en vigor.
2. Cuando este Reglamento entre en vigor toda Especificación tendrá vigencia temporera hasta que la Junta la revise en cuyo caso luego de dicha revisión se decidirá la aceptación, rechazo o revisión de la misma.

ARTICULO 25: VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley de Reglamentos".

APROBADO HOY DIA 18 de junio de 1979 en San Juan de Puerto Rico.


LEOPOLDO MERCADO SANTINI
ADMINISTRADOR